



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO CANO PANIAGUA Y OTROS
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2020-00273
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN, CORRE TRASLADO OBJECCIÓN, REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO

Agréguese al expediente digital, para los efectos legales pertinentes, la contestación de la demanda que en término allegó el apoderado del demandado JONATHAN CAMILO ARIAS ORTIZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por el demandado JONATHAN CAMILO ARIAS ORTIZ, frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta el llamamiento en garantía formulado por el demandado ARIAS ORTIZ a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al cual se le dará trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio; asimismo, se ordena incorporar sin tramite, la contestación realizada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. frente al llamamiento en garantía que le hiciere el demandado ARIAS ORTIZ, como quiera que aún no se ha calificado la admisibilidad de los llamamientos en garantía, a lo cual se procederá una vez se encuentre integrada totalmente la litis.

Finalmente, dado que, mediante auto del 11 de febrero de la anualidad, este despacho, requirió a la parte demandante para que, realizara la notificación del codemandado JOHN DE JESÚS ARIAS LINARES, sin que a la fecha se haya

pronunciado al respecto, se le requiere por segunda vez, a fin de que en el término perentorio de 30 días, proceda con la notificación del ultimo demandado, a fin de integrar el contradictorio, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

16

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45b1389fb3f58b9a412e8555b1e8044ee37d5774764905db207a12e0e291b1a**
Documento generado en 12/04/2021 11:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>